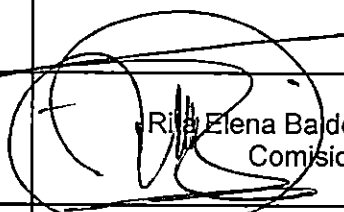


Versión Pública de DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024,, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024,
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Sentido de la resolución: Fundadas.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veintiuno de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024, DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

III. En proveídos de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, asimismo, en el expediente con número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024** se indicó que únicamente se admitía del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, por las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

razones expuestas en dicho acuerdo; de igual forma, se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se indicó que el denunciante ofreció pruebas en el expediente con número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024** y no así en los expedientes con números **DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024** y **DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**; de igual forma, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en los expedientes con números **DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024** y **DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se acumuló los expedientes con números **DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024** y **DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024** al expediente con número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por auto de trece de febrero de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VI. En proveído de siete de marzo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales.

De igual forma se asentó que, los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regular el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio,

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós y del artículo y fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro. .

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

El expediente marcado con el número DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024, el denunciante indicó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, SE ANEXA COMO PRUEBA el una parte del archivo que genera la PNT en formato PDF en el que se aprecia que no publica los contratos suscritos y pagos con participaciones estatales y recursos propios...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	1er trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	2do trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	3er trimestre.
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	4to trimestre."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Como evidencia de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se anexan capturas de pantalla en las que se puede observar que la información esta publicada y disponible para su consulta en el portal de transparencia."

En relación al expediente con número DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024, se advierte lo siguiente:

El denunciante expresó lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	4to trimestre."

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

"...Como evidencia de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se anexan capturas de pantalla en las que se puede observar que la información esta publicada y disponible para su consulta en el portal de transparencia."

Respecto, a la denuncia con el número **DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, el denunciante, señaló:

"Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre."
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación	A77FXXVIII B	2022	4to trimestre."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó lo siguiente:

"...Como evidencia de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se anexan capturas de pantalla en las que se puede observar que la información esta publicada y disponible para su consulta en el portal de transparencia."

Finalmente, en el dictamen con número DV/23/2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato B	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Segundo Trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan que el criterio relativo al "Hipervínculo al comunicado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

				<i>suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato”, se encuentra vacío, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i> <i>Por otro lado, se advierte que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del proveedor, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>
77	XXVIII Formato B	Tercer Trimestre 2022		<i>El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo</i>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

			dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Cuarto Trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer Trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo Trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

			en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer Trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Zacatlán, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al expediente con número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión de una parte del formato de publicación del artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En el expediente con número **DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante, no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte, no se admitió material probatorio alguno.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitió lo siguiente:

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, en las cuales alegaba que dicho

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós y del artículo y fracción antes mencionada los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro; sin embargo, en el auto admisorio se señaló que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública relativa a las Obligaciones de Transparencia, contenida en los Lineamientos antes indicados, se establece que respecto al artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro, era exigible solamente el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro y no así el cuarto trimestre de dicho año, toda vez que la denuncia fue presentada el día **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**; por lo que, el plazo para la actualización del periodo correspondiente al cuarto trimestre aún no concluía de conformidad con las normas legales aplicables, a lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito.***

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;***
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;***
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;***
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;***
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;***
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;***
- 10. El convenio de terminación, y***
- 11. El finiquito”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***
- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
 - 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
 - 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
 - 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
 - 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
 - 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
 - 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su

homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/23/2025 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado no publicó correctamente lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, tercer y cuarto ejercicio del dos mil veintidós, toda vez que, existían celdas vacías y el segundo trimestre de dos mil veintidós, se observaba que el "hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato", se encontraba vacío

sin que hubiera una explicación motivada y fundamentada mediante cual se justifique la falta de información en el apartado de "NOTA", asimismo, el área respectiva señaló que los contratos publicados en el último trimestre antes mencionado, se advertía datos personales identificativos, como lo era la clave del elector del representante legal del proveedor, mismo que no fue clasificado como información confidencial, vulnerándose así lo dispuesto por los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otro lado, en el dictamen antes mencionado, el área respectiva señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer ejercicio del dos mil veinticuatro, toda vez que, que existían celdas vacías que, si bien trató de justificar en el apartado de "NOTA", lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación

general señalada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós y del artículo y fracción antes mencionada el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente el artículo, fracción, formato y periodos antes mencionado; por lo que, este último deberá realizar lo siguiente:

1.- Respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer, tercer y cuarto ejercicio del dos mil veintidós, deberá fundar y motivar la falta de publicación de la información en la columna de "NOTA", tal como lo establece Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

2.- En relación al artículo, fracción y formato antes mencionada, del segundo trimestre de dos mil veintidós, en el "**hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato**", deberá fundar y motivar la falta de publicación de la información en la columna de "NOTA", tal como lo establece Lineamientos Técnicos Generales aplicables y en los contratos que se encontraban publicados deberá testar la clave del elector del representante legal del proveedor, realizando la versión pública en los términos establecidos en los ordenamientos legales que regulan la clasificación de la información como confidencial.

3.- Por lo que, hace al diverso 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio del dos mil veinticuatro, deberá fundar y motivar la falta de publicación de la información en la columna de "NOTA", tal como lo establece Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo.- Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que en la información publicada en su obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, se observa visible la clave del elector del proveedor; por lo que, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, en virtud de que los contratos publicados en el artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado estaban **visibles datos personales, como lo era la clave del elector de una persona.**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Segundo. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **OCTAVO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

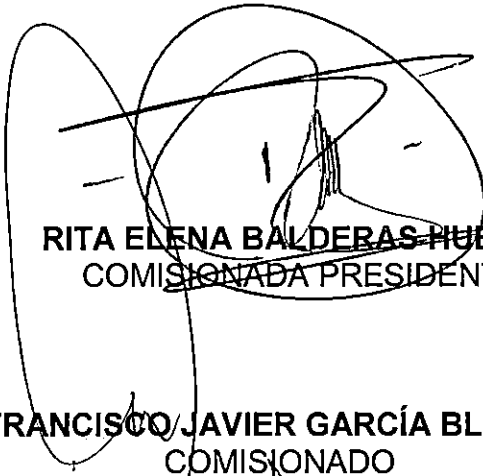
Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

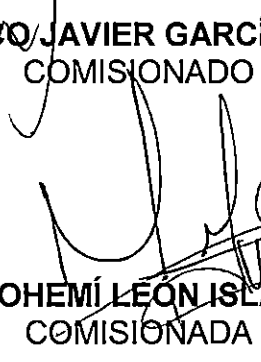
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024
y sus acumulados DOT-297/AYTO
ZACATLÁN-03/2024 y DOT-
298/AYTO ZACATLÁN-04/2024

Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ **DOT-296/AYTO ZACATLÁN-02/2024 y sus acumulados DOT-297/AYTO ZACATLÁN-03/2024 y DOT-298/AYTO ZACATLÁN-04/2024,4/MAG/ resolución.**